

Enrique Soriano Hernández  
LETRADO DE LAS CORTES VALENCIANAS

## CRÓNICA PARLAMENTARIA DE LAS CORTES VALENCIANAS. (septiembre 2006 - mayo 2007)

### SUMARIO

- I. FUNCIÓN DE CONTROL E IMPULSO
    - 1. MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENT DE LA GENERALITAT
    - 2. DEBATE DEL ESTADO DE LA COMUNIDAD
    - 3. ACTIVIDAD ORDINARIA DE CONTROL
  - II. FUNCIÓN LEGISLATIVA
    - 1. LEYES APROBADAS
    - 2. INICIATIVAS LEGISLATIVAS QUE NO FUERON APROBADAS
    - 3. EL NUEVO REGLAMENTO DE CORTS VALENCIANES
  - III. NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS POR LES CORTS Y RELACIONES CON SUS INSTITUCIONES COMISIONADAS
  - IV. ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA Y RÉGIMEN INTERIOR
- ANEXO

La actividad del Parlamento valenciano en el periodo que comprende la presente crónica viene marcada por la conclusión de la legislatura. La cercanía de las elecciones ha tenido, entre otros efectos, el que el Ejecutivo y la oposición presenten numerosas iniciativas, aún con la conciencia de que éstas serían difícilmente aprobadas en la Cámara por falta de tiempo, por lo que su propósito era anticipar la campaña electoral.

En el ámbito del funcionamiento interno del Parlamento valenciano es destacable la aprobación por el Pleno de la Cámara, el 18 de diciembre de 2006, de la reforma del Reglamento de les Corts Valencianes, que entró en vigor el 1 de enero de 2007, que supuso importantes cambios en los procedimientos parlamentarios.

En la actividad de control al Ejecutivo es de subrayar que Les Corts han conocido, por primera vez desde 1983, la presentación de una moción de censura al Presidente del Consell, aunque el resultado del proceso de censura era de antemano esperado, dada la mayoría absoluta con la que contaba el partido en el gobierno en ese momento en el Parlamento.

## I FUNCIÓN DE CONTROL E IMPULSO

### 1. MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENT DE LA GENERALITAT

El control parlamentario es la función que, en sus diversas modalidades, ocupa más tiempo en la mayoría de los Parlamentos y el valenciano es, en general, un buen ejemplo de ello. Sin embargo, hasta 2006 nunca se había utilizado la moción de censura, procedimiento especial que puede provocar el cambio de Gobierno. Cuando, finalmente, se ha empleado ha sido sin que se pudiera apreciar un cambio en las mayorías parlamentarias presentes en la Cámara que hiciesen suponer que resultaría victoriosa.

La primera moción de censura presentada al Presidente de la Generalitat se formuló el 26 de septiembre de 2006, aunque el anuncio en la prensa de su presentación se efectuó el primer día de septiembre. El anuncio, y la no presentación, de la moción de censura hicieron que durante todo el mes de septiembre, primer mes del periodo de sesiones, la actividad parlamentaria se limitara a la celebración de doce reuniones de diferentes comisiones, antes del inicio de la actividad en el pleno de la cámara.

El debate de la moción de censura fue el primero que se desarrolló en el periodo de sesiones, aunque el artículo 50 de la Ley de Gobierno Valenciano establece que: *“El Consell, a través del presidente, realizará ante las Cortes, en el primer pleno del período ordinario de sesiones anual (en el mes de septiembre), una declaración de política general, que será seguida de debate...”*. La única excepción contemplada, que ese año no concurría, a la celebración de este pleno, según el mismo precepto, es cuando se celebre debate de investidura, en cuyo caso no procede la celebración de este debate de investidura.

La moción de censura fue presentada por 17 diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, encabezados por Joan Ignasi Pla, que era el candidato alternativo presentado en la moción de censura. En el documento en que se formulaba la moción de censura se apuntaban como motivos esenciales para su presentación: el deterioro de los servicios públicos, el enfrentamiento con otras comunidades autónomas y con el gobierno de la nación, el incumplimiento de las promesas electorales, concluyendo con la no asunción de responsabilidades por ninguno de los miembros de su gabinete del terrible accidente de metro producido meses antes y costo la vida a más de cuarenta personas.

El debate de la moción de censura se sustanció el día 4 de octubre de 2006, una vez verificado que se cumplían los requisitos establecidos el artículo 136 RCV y el 28 EACV. Este último precepto reproducía el artículo 16 del anterior estatuto que es al que se hacía referencia en el reglamento parlamentario vigente.

La presentación de la moción de censura corrió a cargo del diputado socialista Perelló Rodríguez, siguiendo en el uso de la palabra el candidato a la presidencia de la Generalitat, Pla Durán, exponiendo su programa de gobierno. Es a partir de esa intervención cuando se inició el autentico debate ya que el candidato propuesto fue interpelado por un representante de cada grupo: Castellanos Gómez (GP Popular), Tomás Puchol (Grupo Mixto), Ribó i Canut (GP Esquerra Unida) y por el GP Socialista, que era el grupo que formulaba la propuesta, Escudero Pitarch. El candidato propuesto respondió individualmente a cada uno de los participantes, correspondiéndole el turno final. La participación en el debate del Presidente de la Generalitat, que es al que se dirige la censura, no se produjo a lo largo de todo el debate, lo que devaluó el mismo, al no producirse el contraste entre censurante y censurado. La ausencia del censurado en el debate tuvo como efecto que el debate no fue sobre la acción de gobierno que se pretendía censurar sino sobre la idoneidad del candidato propuesto y su programa. En relación al debate hay que mencionar que su celebración coincidió con la denuncia, por parte del Consell, de graves infracciones urbanística en el municipio de Catral, cuyo alcalde pertenecía al partido del censurante, ocupando este asunto parte de las intervenciones.

La votación de la moción de censura no ofreció sorpresas: fue rechazada, dada la configuración de la Cámara en la que el grupo que apoyaba al gobierno tenía la mayoría absoluta. La moción de censura fue rechazada por 35 votos a favor, 47 en contra y 7 abstenciones, correspondiendo los votos favorables al GP Socialista, los negativos al popular y las abstenciones al GP Esquerra Unida, junto con el diputado salido de las filas populares y que formó el Grupo Mixto.

## 2. DEBATE DEL ESTADO DE LA COMUNIDAD

El debate sobre la declaración de política general realizada por el Presidente de Generalitat, que es el nombre real del llamado debate del estado de la Comunidad, tuvo lugar los días 5 y 6 de octubre, es decir, sin solución de continuidad al debate de la moción de censura al Presidente de la Generalitat.

El último debate sobre la declaración de política general de la legislatura se sustanció el día 5 de octubre, mientras que el día 6 se destinó al debate de las propuestas de resolución presentadas por los grupos parlamentarios. El procedimiento para este debate no lo establecía el reglamento parlamentario, sino que su regulación la disponía el artículo 50 de la Ley 3/83, de gobierno valenciano, modificada por la Ley 6/87, y la Resolución de carácter general 2/III, de 11 de febrero de 1993, sobre la regulación del procedimiento parlamentario de política general. La reforma del reglamento parlamentario, aprobada con posterioridad, ya ha incorporado un precepto (art. 76) destinado a regular el debate con mayor trascendencia anual, junto al debate presupuestario, subsanando la ausencia de un tratamiento específico en la norma destinada a la regulación de la vida interna del Parlamento.

El debate sobre la declaración de política general que se inició con un recordatorio a las víctimas del accidente del metro del 3 de julio. En la exposición el Presidente del Consell procedió a realizar un balance de la legislatura, haciendo hincapié en el cumplimiento de sus compromisos electorales, las inversiones efectuadas en materia de infraestructuras y destacando la buena situación económica de la Comunidad.

Concluido el debate con el Presidente del Consell se dedicó el segundo día al debate de las propuestas de resolución sobre cuestiones de política general abordadas en

el debate. Las resoluciones debatidas y aprobadas fueron veinticuatro, diez menos que en el debate celebrado el año anterior. La iniciativa de todas las resoluciones aprobadas, excepto una cuyo texto fue acordado con los dos grupos parlamentarios de la oposición, fueron a propuesta del GP Popular. La única propuesta pactada por los tres grupos parlamentarios tenía por objeto la realización de una auditoria integral de todas las líneas ferroviarias de la Comunidad Valenciana. Las materias del resto de las resoluciones eran muy variadas, siendo estas: Modificación del plan técnico de radiodifusión sonora; Políticas que desarrollen instrumentos de innovación para las empresas valencianas; Creación de una Universidad Internacional con sede en Castelló; Modificación por el gobierno de la nación de la inversión destinada a la comunidad Valenciana para atender especialmente el déficit hídrico; Paralización de los proyectos de prospecciones petrolíferas en la zona central del golfo de Valencia; Inicio y agilización por el gobierno de la nación de las obras de modernización de regadíos en la Comunidad Valenciana; Políticas de protección y conservación del territorio y promulgación de una ley de l'horta de Valencia; Presentación por el MAPA ante las instancias europeas del marco nacional de desarrollo rural; Cubrimiento del catálogo de las plantillas de la Policía Nacional y de la Guardia Civil; Apoyo a la vuelta al mundo a Vela en Alicante 2008; Exigencia al gobierno de la nación de la cofinanciación de las obras del nuevo hospital La Fe; Apoyo a las medidas anunciadas por el Presidente de la Generalitat en beneficio y ayuda a la conciliación de la vida familiar y laboral; Apoyo a la políticas desarrolladas por el Consell en los últimos años en la creación de infraestructuras sociales; Aprobación de un nuevo plan valenciano para la inmigración; Elaboración y aprobación de una nueva ley del deporte; Incremento del esfuerzo presupuestario destinado a la educación de calidad; Cooperación del gobierno de la nación en el desarrollo de importantes infraestructuras culturales de la Comunidad Valenciana; transferencia a la Generalitat de las líneas ferroviarias de cercanías del estado en la Comunidad Valenciana; Exigencia al gobierno de la nación para que realice urgentemente todas las actuaciones necesarias para impulsar de manera efectiva el desarrollo del transporte ferroviario en el corredor mediterráneo; Renuncia inmediata del gobierno de la nación a la política contraria a los trasvases de recursos hídricos; Consignación económica, por parte del gobierno de la nación, de partidas para sufragar las políticas activas de integración de alumnos inmigrantes y la asistencia sanitaria y social; Desarrollo de la formación profesional y de la cualificación laboral de la población activa recientemente

te incorporada al mercado laboral, especialmente mujeres, inmigrantes y jóvenes; Mantenimiento por el estado de unos niveles de inversión públicos acordado con peso relativo del PIB de la Comunidad Valenciana en el conjunto nacional.

### 3. ACTIVIDAD ORDINARIA DE CONTROL

Los instrumentos de control ordinario, considerando como tales aquellos que no alteran la estabilidad del ejecutivo, se han intensificado, como es habitual en los finales de legislatura.

Las comparecencias presentadas han sido 38, pero únicamente se sustanciaron 24. Hay que señalar que a las comparecencias ya se les aplicó el régimen de caducidad, al finalizar el periodo de sesiones, desde la entrada en vigor del nuevo Reglamento, a partir del día 1 de enero de 2007.

Las interpelaciones que se presentaron durante este periodo fueron 15 y únicamente se sustanciaron 8, decayendo 13 por la finalización del periodo de sesiones. Las mociones subsiguientes a las interpelaciones presentadas fueron 5, de las cuales se tramitaron y rechazaron 4. Decayeron 11 por finalización del periodo de sesiones.

Las preguntas escritas siguen siendo las más numerosas, se presentaron un total de 1.074, contestándose 1.807, debido a que se incluyen las formuladas en el periodo anterior. Preguntas orales en comisión fueron formuladas 35, tramitadas 52 y contestadas 26. Preguntas orales en pleno de carácter ordinario 125, se contestaron 84 y decayeron, al finalizar el periodo de sesiones, 137. En la modalidad de preguntas orales en el pleno por procedimiento de urgencia, incorporada al acervo parlamentario por Resolución de la Presidencia, se presentaron un total de 34, siendo contestadas las 34. Preguntas de interés general al President del Consell, fueron 35, de éstas únicamente llegaron a contestarse 18.

Las proposiciones no de ley son el instrumento típico que permite fijar a la Cámara su posición política sobre cualquier cuestión, pero su fuerza no es jurídica sino política. En muchos casos es un mandato al Ejecutivo para actuar en un determinado sentido, de ahí que en el periodo examinado se haya utilizado no para impulsar la

acción de gobierno, sino para reforzarla, dada la amplia mayoría parlamentaria que apoyaba al Gobierno.

En el periodo que examinamos se han formulado 51 proposiciones no de ley, aunque únicamente se aprobaron 12. Les Corts manifestaron su posición sobre asuntos tan variados como la declaración del año 2010 como Año Miguel Hernández, la oposición a una fecha de caducidad en el trasvase Tajo-Segura, la no inclusión del vino en una futura ley de prevención del consumo de bebidas alcohólicas por menores, la creación de una comisión interdepartamental para que redacte un informe sobre los efectos del cambio climático, la construcción de un comedor en el colegio CP Ausiás March de Paterna, la conmemoración del centenario del nacimiento del Cardenal Vicente Enrique y Tarancón, el rechazo de la OCM de frutas y hortalizas, la paralización de la construcción de una central térmica en Catadau, la repulsa a las intenciones de la Directora de la Biblioteca Nacional de catalogar conjuntamente los libros en valenciano con los de otra lengua autóctona, apoyo al Ayuntamiento de La Eliana para resolver el problema de los excesos de nitrato en el agua, una solicitud de un indulto, o la ampliación del Hospital Comarcal de la Vega Baja.

## II FUNCIÓN LEGISLATIVA

La función central que tradicionalmente le corresponde a un parlamento es la legislativa, aunque el tiempo dedicado a la misma es cada vez menor a favor de la función de control. No ha sido así en el periodo que se examina en esta crónica. La mayoría de las sesiones desde septiembre de 2006 hasta la disolución de la cámara ha estado ocupada por la actividad legislativa. Las sesiones del pleno celebradas en este lapso de tiempo fueron 29, 19 en el año 2006 y el resto en el 2007, en ese periodo de tiempo fueron aprobados un total 15 leyes, de las que 12 fueron aprobadas en las diez sesiones plenarias celebradas en 2007.

Las leyes aprobadas han sido un total de quince pero también es necesario mencionar en este apartado, aunque en capítulo separado, el Reglamento Parlamentario, dado que tiene reconocida un rango de ley en el artículo 25.1 EACV. El contenido de las leyes aprobadas es diverso pero, junto con la obligada ley de presupuestos de

la Generalitat para el año 2007, merece destacarse, por lo polémico que resultó su debate, tanto en sede parlamentaria como en los medios de comunicación, las leyes que regulan los campos de Golf y el régimen económico matrimonial.

#### 1. LEYES APROBADAS

Cronológicamente, la primera de las leyes aprobadas en el período que comprende esta crónica fue la Ley 9/2006, de 5 de diciembre, reguladora de Campos de Golf en la Comunidad Valenciana. El proyecto de ley fue presentado por el gobierno en Les Corts el día 5 de mayo de 2006 y, tras su tramitación, publicado en el BOCV el día 2 de junio del mismo año. El plazo de presentación de enmiendas concluyó el 5 de septiembre, siendo presentadas dos enmiendas a la totalidad, una por cada grupo de la oposición. Las enmiendas parciales fueron 203, de las cuales 47 pertenecían al propio grupo que apoyaba al Gobierno, 77, por el GP Socialista y 79 por el GP Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa. El dictamen fue debatido en la comisión el día 20 de noviembre de 2006 y en el Pleno celebrado el día 22 de noviembre del mismo año se aprobó la ley con los votos del partido mayoritario en la cámara. La ley se publicó en el BOCV 245/VI de 20 de diciembre de 2006

El preámbulo de la Ley pone de manifiesto el importante auge que esta práctica deportiva ha tenido en la Comunidad Valenciana, convirtiéndolo en uno de los atractivos para nuestra oferta turística, complementaria de la oferta tradicional. El objeto y ámbito de aplicación de esta ley son, según el título preliminar, los campos de golf, conceptuados en el artículo segundo, los usos complementarios y los usos compatibles. En el título primero se establece el régimen urbanístico y las condiciones de implantación aplicables a los campos de golf. En el título II, según el preámbulo de la ley, se proporciona el marco para alcanzar los objetivos ambientales estableciendo las condiciones de explotación y gestión que deberán adoptar los campos de golf y sus instalaciones complementarias. El título III prevé para la tramitación de estas instalaciones unos procedimientos ajustados a los previstos por la legislación urbanística, territorial y medioambiental. El último de los títulos, el IV, establece un régimen sancionador con las circunstancias específicas propias de esta ley.



La segunda ley aprobada en el primer período de sesiones anual fue la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat. Un año más nos encontramos con la llamada ley escoba que introduce todas aquellas modificaciones legislativas que se estiman necesarias en un conjunto inconexo de leyes. Esta técnica, de todos conocidos, elude un debate individualizado de cada una de las leyes que se modifican. La justificación se encuentra en que agiliza un conjunto de reformas legales, que se presumen de carácter meramente técnico, vinculadas a la aprobación anual del presupuesto, que de otra forma difícilmente podrían entrar en vigor al tiempo que el ejercicio presupuestario.

El proyecto de ley fue presentado en Les Corts el día 27 de octubre de 2006, conjuntamente con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2007. Su publicación en el Boletín Oficial de Les Corts se produjo el día 3 de noviembre de 2006. Al mismo se presentaron dos enmiendas a la totalidad, una correspondiente a cada grupo parlamentario de la oposición, que fueron rechazadas. Al articulado se presentaron 97 enmiendas parciales. El debate en comisión se realizó el día 28 de noviembre y el debate y aprobación por el Pleno de la Cámara tuvo lugar el 19 de diciembre. La publicación se realizó en el BOCV 250/VI, de 5 de enero de 2007.

La Ley consta de diecinueve capítulos en los que se integran cincuenta y nueve artículos, junto con una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y tres finales. El capítulo I se destina a la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005; el capítulo II modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos; el capítulo III modifica la Ley 2/1992, de 29 de marzo, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana; el capítulo IV modifica el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991; el capítulo V modifica la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana; el capítulo VI modifica la Ley 1/2006, de 19 de abril, del sector audiovisual; el capítulo VII modifica el Texto Refundido de la Ley de Función Pública, aprobado por el Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995; el capítulo VIII modifica la Ley 6/1999, de 19 de abril, de

policías locales y coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana; el capítulo IX se destina al precio aplazado de determinados contratos de obras; el capítulo X modifica la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo; el capítulo XI regula el servicio de taxi en las áreas de prestación conjunta de la Comunidad Valenciana; el capítulo XII crea el fondo de compensación del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana; el capítulo XIII modifica la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana; el capítulo XIV crea el Consejo Asesor de telecomunicaciones para la sociedad tecnológica y del conocimiento; el capítulo XV modifica la Ley 6/1998, de 22 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Valenciana; el capítulo XVI modifica la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales; el capítulo XVII dedica su contenido a la protección de los sistema de calidad agroalimentaria; el capítulo XVIII modifica la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunidad Valenciana; y el capítulo XIX modifica el régimen jurídico de la Agencia Valenciana de Prestaciones Sociales.

La última de las leyes aprobadas en el año 2006, como habitualmente suele suceder en todos los ejercicios, fue la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana, en este caso, para el ejercicio 2007, Ley 11/2006, de 27 de diciembre.

El Proyecto de ley de Presupuestos fue presentado el 27 de octubre de 2006 en la Cámara, dentro del plazo que marca el Estatuto de Autonomía en su artículo 76. Esta ley tiene una tramitación específica en el Reglamento de les Corts Valencianes, derivada de la singularidad de ser una norma cuya iniciativa en exclusiva corresponde al Ejecutivo y de la necesaria aprobación antes de la finalización del año.

Un año más los grupos parlamentarios compitieron por presentar el mayor número de enmiendas parciales, especialmente siendo los presupuestos de un año de elecciones. Las enmiendas parciales presentadas fueron 5.778 a la que se deben añadir las dos enmiendas a la totalidad presentadas por los grupos parlamentarios de la oposición. Las enmiendas a la totalidad se debatieron y rechazaron en la Sesión Plenaria celebrada el día 15 de noviembre. La Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda debatió las enmiendas parciales entre los días 11 al 13 de diciembre, con la intervención en la comisión de un total de cincuenta señorías, dado que los parlamentarios en las reuniones de la misma se van sustituyendo en función de la mate-

ria objeto del debate. La ley fue aprobada en el pleno celebrado los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2006, publicándose en el BOCV número 252/VI, de 10 de enero de 2007.

La ley consta de cuarenta artículos, divididos en seis títulos, relativos a la aprobación del presupuesto, la gestión presupuestaria de los gastos, los gastos de personal, la gestión de las transferencias corrientes y de capital, las operaciones financieras y las normas tributarias. El último de los capítulos regula la información a Les Corts. Los ejes estratégicos del presupuesto para el año 2007, según establece el preámbulo de la ley, son el incremento de los recursos destinados a las políticas sociales, la potenciación de las políticas de I+D+I, de formación del capital humano y fomento de la competitividad, el impulso de las políticas de empleo que permiten la creación de nuevos puestos de trabajo, acercándose al objetivo del pleno empleo, la potenciación de las inversiones en infraestructuras destinadas a mejorar la calidad de vida y el crecimiento económico y, finalmente, fortalecer el grado de cohesión territorial, dentro de un desarrollo sostenible del territorio y del paisaje. El presupuesto consolidado para el ejercicio 2007 asciende a un total de 14.984.552.790 euros.

La primera ley aprobada en el año 2007 fue la Ley 1/2007, de 5 de febrero, por la que se regulan las empresas de inserción para fomentar la inclusión social en la Comunidad Valenciana. El Proyecto de ley había sido presentado el 27 de julio de 2006, siendo publicado en el *Boletín Oficial de Les Corts* de 12 de septiembre de 2007. Al mismo se presentó una enmienda en la totalidad por el GP Socialista, rechazada en la sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre de 2006, y 100 enmiendas parciales. El debate en comisión se celebró el 28 de noviembre de 2006 y fue aprobada la ley en el Pleno del día 29 de enero de 2007. La publicación de la ley se realizó en el BOCV número 260/VI de 12 de enero de 2007.

En el preámbulo de la ley se establece que la misma regula la inserción socio-laboral a través de empresas de inserción de personas en situación de exclusión social o con riesgo de padecerlo. La ley establece los requisitos de estas empresas de inserción en la Comunidad Valenciana y los procedimientos de calificación y registro, así como las medidas de fomento dirigidas a compensar la contratación de tales trabajadores.

La ley consta de cuatro capítulos, dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales. El capítulo I encuadra estas empresas de inserción social en el marco de las competencias y acción de la Generalitat; el capítulo II regula el funcionamiento de un registro de empresas de inserción social de la Comunidad Valenciana; el capítulo III establece las condiciones de integración y seguimiento para el empleo de los trabajadores incorporados a estas empresas, y el capítulo final diseña el marco general de ayudas y subvenciones destinadas a iniciativas empresariales para la integración socio-laboral.

La segunda ley aprobada fue la Ley 2/2007, de 5 de febrero, de creación del Colegio de Ópticos-Optometristas de la Comunidad Valenciana. El Proyecto de ley fue presentado el 7 de agosto de 2006, siendo objeto de una enmienda a la totalidad por el GP Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa, rechazada tras su debate por el Pleno el día 25 de octubre. Las enmiendas parciales presentadas fueron ocho. El debate en comisión se realizó el 23 de noviembre de 2006 y el debate y aprobación por el Pleno de la Cámara el 29 de enero de 2007. La publicación de la ley aprobada se produjo en el BOCV número 258/VI de 5 de enero de 2007.

Esta ley es una más de las que en los últimos años se han ido aprobando para la creación de colegios profesionales de distintas profesiones. Como todas ellas su articulado se limita a establecer la creación del colegio profesional, el ámbito territorial del mismo y los sujetos a los que alcanza. La ley incluye la excepción de obligatoria colegiación del personal que presta sus servicios exclusivamente a las administraciones públicas. Finalmente, una disposición transitoria recoge el proceso de constitución del nuevo colegio.

Ley 3/2007, de 5 de febrero, de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana. El Proyecto de ley fue presentado por el Ejecutivo el día 2 de octubre de 2006. Al proyecto de ley presentó el GP Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa una enmienda a la totalidad, rechazada en el Pleno celebrado el día 22 de noviembre. El GP Socialista presentó nueve enmiendas parciales. El debate en la comisión se produjo el día 12 de diciembre y el Pleno aprobó la ley, finalmente, el día 29 de enero de 2007, siendo publicada en el BOCV número 258/VI de 5 de enero del mismo año.

La ley, al igual que sucede con la anterior, se ejerce en virtud de la competencia que se establece en el artículo 49.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas cuyo marco fue establecido por la Ley 6/1997, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana.

La estructura de la norma es la misma que la anterior y consta únicamente de cinco artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final. En el artículo primero se establece la creación, el segundo artículo el ámbito territorial, que es el de la Comunidad Valenciana, el tercer artículo establece el ámbito personal del mismo. Igualmente, establece la no obligatoria colegiación para quienes presten exclusivamente en las administraciones públicas. La disposición transitoria se destina al proceso de constitución del nuevo colegio que ha sido creado por la ley.

Ley 4/2007, de 9 de febrero, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano. El Proyecto de ley fue presentado por el Gobierno el día 7 de agosto de 2006, al mismo se presentaron dos enmiendas a la totalidad, una por cada grupo parlamentario de la oposición, que fueron rechazadas en la sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre, y un total de 124 enmiendas parciales. El debate de las mismas se produjo en la comisión celebrada el día 14 de diciembre y el debate y aprobación realizada por el Pleno tuvo lugar el día 29 de enero. La publicación de la ley se produjo en el BOCV número 261/VI de 16 de febrero de 2007.

La ley establece en su preámbulo que diseña un marco de funcionamiento para impulsar y facilitar la plena integración de las universidades valencianas en el espacio europeo de educación superior y en el que servicio público que prestan contribuya al máximo desarrollo social y económico de la Comunidad Valenciana. Para ello se marcan como objetivos los que se definen en el proceso de convergencia europea, que son: la movilidad, la empleabilidad y la calidad.

Los 38 artículos de la ley se dividen en cinco títulos. En el título I se concreta que el objeto de la ley es ordenar y coordinar el sistema universitario valenciano en ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Valenciana. El título II ordena el

sistema, estableciendo el proceso de creación y reconocimiento de las universidades, el régimen jurídico de las universidades y el proceso de creación, modificación y supresión de centros universitarios, la adscripción de centros de enseñanza universitaria a universidades públicas, la autorización de centros universitario en el extranjero y centros extranjeros en la Comunidad Valencianas, el registro de las universidades y centros de enseñanzas. El Título III es el relativo a la coordinación del sistema universitario, donde se establece el Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior competente en materia de universidad y de formación superior como instrumento de ayuda a la coordinación del sistema universitario valenciano y a las enseñanzas artísticas superiores y de formación superior. Se establece el Consejo Interuniversitario Valenciano de Estudiantes, órgano de consulta y asesoramiento en materia de coordinación universitaria sobre asuntos académicos y coordinación que afecten a los estudiantes de la universidad. En este título también se introducen instrumentos de ordenación y coordinación del sistema universitario. El Título IV se destina a regular la garantía de calidad de las universidades valencianas. El último de los títulos, Título V, se denominada la actividad universitaria: estudios y enseñanza.

Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. El Proyecto de ley fue presentado por el Gobierno Valenciano el 10 de agosto de 2006 y tramitado por la Mesa de la Cámara, siendo publicado en el *Boletín Oficial de Les Corts* el 2 de octubre. Al Proyecto de Ley se presentaron dos enmiendas de totalidad de los grupos parlamentarios de la oposición, rechazadas en la sesión plenaria del día 16 de noviembre de 2006. Las enmiendas parciales presentadas fueron setenta, que se debatieron en la sesión celebrada por la Comisión de Educación y Cultura el día 16 de enero de 2007, siendo aprobada definitivamente la ley en la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara el 30 de enero de 2007. La publicación de la ley se realizó en el BOCV número 262/VI de 19 de febrero de 2007.

La modificación de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano surge como consecuencia de la experiencia práctica que se ha tenido en los ocho años de aplicación desde la aprobación de la Ley 4/1998, en los que se ha puesto de manifiesto, a juicio de preámbulo, la necesidad de adaptar la misma al ritmo de las innovaciones derivadas del crecimiento económico y del desarrollo urbanístico que pueden directamente

incidir sobre el mismo. Los objetivos de la ley son concretar y perfilar los criterios y exigencias que deben incluirse en los planes especiales de protección de bienes de interés cultural, en segundo lugar ampliar los criterios de actuación en los procesos de restauración y, por último, complementar la sistemática del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. El preámbulo destaca que el precepto que ha tenido una mayor modificación es el relativo al contenido de los Planes Especiales de Protección u otros instrumentos urbanísticos asimilables, a fin de que las intervenciones en sus ámbitos sean lo más respetuosos posibles con el valor patrimonial que los caracteriza.

La ley se estructura en dos artículos: en el primero se modifica el texto articulado y en el segundo se introducen dos nuevas disposiciones adicionales.

Ley 6/2007, de 9 de febrero, de cooperación al desarrollo de la Comunidad Valenciana. El proyecto de ley fue presentado por el Gobierno Valenciano el 18 de julio de 2006 y fue publicado en el *Boletín Oficial de Les Corts* de 12 de septiembre de 2006. Al texto presentado por el Gobierno Valenciano se le formularon dos enmiendas a la totalidad por los grupos parlamentarios de la oposición, rechazadas por el Pleno de la Cámara el 25 de octubre. Las enmiendas parciales presentadas fueron 197, que se debatieron en la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat el 23 de noviembre de 2006, siendo aprobada esta ley en el Pleno celebrado el día 30 de enero de 2007. La Ley fue publicada en el BOCV número 261/VI de 16 de febrero de 2007.

La ley consta de 32 artículos, divididos en seis capítulos. En el capítulo I se determina el objeto de la ley, ámbito de aplicación, principios, objetivos de desarrollo, criterios de actuación y prioridades de actuación en materia de cooperación al desarrollo en la Comunidad Valenciana; el capítulo II recoge la planificación de la cooperación, modalidades, instrumentos y evaluación; el capítulo III se dedica a la organización de la cooperación al desarrollo de la Generalitat y define cuales son las funciones de Consell y de la Conselleria competente en esta materia, determinando las directrices básicas del plan director y de los planes anuales; el capítulo IV recoge los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo las acciones de cooperación; el capítulo V regula la participación social, estableciendo los agentes de la

cooperación internacional al desarrollo; el último de los capítulos se destina a infracciones y sanciones.

Ley 7/2007, de 9 de febrero, de ordenación del teatro y la danza. El Proyecto de ley fue presentado por el Gobierno Valenciano el día 7 de agosto de 2006 y, tras su tramitación por la Mesa de la Cámara, fue publicado en el *Boletín Oficial de Les Corts* del día 22 septiembre. Al texto se presentaron dos enmiendas a la totalidad, una por el GP Socialista, con un texto alternativo, y otra de devolución del texto al Consell por el GP Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa, siendo ambas rechazadas por el Pleno el día 16 de noviembre. Las enmiendas parciales presentadas fueron 89. El debate en la comisión se produjo el día 16 de enero de 2007, incorporando ocho enmiendas parciales y cinco enmiendas transaccionales. Finalmente, el debate y aprobación por el Pleno de la Cámara se realizó el día 30 de enero de 2007. La Ley se publicó en el *Boletín Oficial de Les Corts* número 262/VI, de 19 de febrero de 2007.

El objeto de la ley es consecuencia, según establece el preámbulo, de la evolución institucional en el ámbito del teatro y la danza en nuestra Comunidad. El punto de partida en esta materia se encuentra en la Ley de creación del Instituto Valenciano de Artes Escénicas, de la Cinematografía y de la Música de 1987 y que continuó con la Ley que en 1994 creó el ente público Teatres de la Generalitat. Asimismo, señala el preámbulo que el teatro y la danza en la Comunidad Valenciana, tanto de iniciativa pública como privada, han experimentado en los últimos años un importante crecimiento cuantitativo y cualitativo, existiendo una nueva realidad que requiere nuevas respuestas, así como continuar con el proceso de desarrollo y vertebración social, cultural y artística de las artes escénicas.

En el título preliminar se establecen las disposiciones generales y el título I regula los principios de aplicación en la gestión teatral y coreográfica pública.

Ley 8/2007, de 2 de marzo, de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Valenciana y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana. El Proyecto de ley fue presentado por el Gobierno en Les Corts el 22 de diciembre de 2006 y se publicó en *Boletín Oficial de Les Corts* de 29 de enero de 2007. Al texto no se presentó ninguna enmien-



da a la totalidad, si bien se presentaron 29 enmiendas parciales. El debate en comisión se produjo el día 13 de febrero y el debate y aprobación por el Pleno tuvo lugar el 21 de febrero. El 5 de marzo de 2007 en el BOCV núm. 268/VI se publicó la ley ya aprobada.

El objeto de la ley es, según establece su artículo 1, la ordenación de los centros públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores y la creación de una entidad autónoma que organice las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Valenciana.

La ley consta de un título preliminar y tres títulos. En el Título Preliminar se define el objeto de la ley. El Título I crea el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana, como entidad autónoma de carácter administrativo, siendo sus objetivos establecidos en el artículo tercero; el Título II es destinado a la regulación de los centros superiores de enseñanzas artísticas, estableciendo la adscripción de centros, los órganos de gobierno, la autonomía de gestión de estos centros y la evaluación de la actividad docente investigadora; el Título tercero, y último, regula las relaciones institucionales, estableciendo el régimen de colaboración, los estudios de postgrado y las relaciones con las universidades.

Ley 9/2007, de 12 de marzo, de renta garantizada de los ciudadanos de la Comunidad Valenciana. El Proyecto de ley fue presentado en Les Corts el 29 de septiembre de 2006 y publicado en el *Boletín Oficial de Les Corts* el 27 de octubre. Al Proyecto de ley se presentaron dos enmiendas de totalidad, una por cada grupo parlamentario de la oposición, y 112 enmiendas parciales al texto articulado. La comisión elaboró el Dictamen de esta ley el 26 de febrero y fue aprobada por el Pleno el 7 de marzo de 2007. La Ley fue publicada, tras su aprobación, en el BOCV número 271/VI de 15 de marzo.

La ley consta de treinta y un artículos, divididos en seis capítulos. El objeto de la ley es regular la renta garantizada de la ciudadanía, que es definida en el artículo segundo como *“el derecho a una prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales, de carácter universal, vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de modo activo su inserción sociolaboral...”*. Dentro del primer capítulo de

la ley se establecen cuales son los posibles titulares y beneficiarios; el capítulo II determina los requisitos y obligaciones de los destinatarios entre los que se destacan: tener nacionalidad española o de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, así como de otros países que tengan derecho a renta garantizada en igualdad de condiciones que los españoles y los nacionales de la Unión Europea, siempre que tengan residencia legal en España, que se encuentren empadronados en un municipio de la Comunidad Valenciana y que no dispongan de medios económicos necesarios para mantener la adecuada calidad de vida (art. 12.1). En este capítulo, el artículo 14 regula la cuales son las obligaciones que tienen los destinatarios de estas ayudas; en el Capítulo III se determinan las características e incompatibilidades de la renta garantizada; en el Capítulo IV el régimen económico, estableciendo el cálculo del importe de la prestación económica, el pago y el reintegro de los pagos indebidos; el Capítulo V regula la tramitación y resolución; y el Capítulo VI la inspección y las sanciones.

Ley 10/2007, de 20 de marzo, de Régimen Económico Matrimonial valenciano. La Proposición de ley fue presentada por el GP Popular el 25 de octubre de 2006 y publicada en el *Boletín Oficial de Les Corts* de 16 de enero. La toma en consideración se realizó el 30 de enero, presentándose 211 enmiendas parciales. La Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat elaboró el dictamen el día 1 de marzo y fue debatida y aprobada por el Pleno el día 7 de marzo. El BOCV número 273/VI de 2 de abril publicó la ley aprobada.

La ley que regula el régimen económico matrimonial valenciano es una de las dos únicas que en el periodo que abordamos en esta crónica tuvieron su origen en una proposición de ley. La proposición de ley fue presentada por el GP Popular, es decir, por el grupo mayoritario en la Cámara. El criterio emitido por el Gobierno Valenciano en relación con la misma, tras afirmar una valoración de carácter positivo (*Boletín Oficial de Les Corts núm. 254 de 16.01.2007*), procedía a señalar que era necesaria la mejora de algunos aspectos como la “*germanía*” o la dote. Esta ley, que finalmente fue aprobada por el Pleno, con el apoyo del GP Popular y el GP Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa, resultó ciertamente discutida en cuanto que supone un cambio fundamental en el tipo de régimen legal supletorio aplicable a los matrimonios. A diferencia del régimen de gananciales, establecido en el Código Civil, se opta por el de separación de bienes de los cónyuges.

El preámbulo de la ley destaca el respeto a los valores constitucionales y el entronque con el Derecho Foral Civil valenciano. El soporte para el desarrollo de esta norma se encuentra en el artículo 49.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana que establece la conservación, desarrollo y modificación del Derecho Civil Foral valenciano. La Ley consta de cuarenta y ocho artículos que se dividen en tres títulos. El Título I es el relativo a las disposiciones comunes del régimen económico matrimonial, regulando en primer lugar las disposiciones generales, las cargas del matrimonio, la vivienda habitual, la carta de nupcias o capitulaciones matrimoniales y las donaciones por razón del matrimonio; en el Título II regula la germanía, institución que es definida como *“una comunidad conjunta o en mano común de bienes, pactada entre los esposos en carta de nupcias o capitulaciones matrimoniales antes de contraer matrimonio”*; y el Título III regula el régimen de separación de bienes como régimen supletorio. A destacar de esta ley es que la entrada en vigor se pospone hasta el 25 de abril de 2008. Esta fecha es la que se celebra la Batalla de Almansa, en la que resultaron vencedoras las tropas de Felipe V, lo que supuso la pérdida de los fueros del antiguo Reino de Valencia, por lo que se quería dotar a esta ley de un significado especial como expresión de la recuperación de las tradiciones forales valencianas, pero también comporta una *vacatio legis* de más de un año.

En relación a esta ley también es necesario señalar que el gobierno del estado ha ejercido la posibilidad prevista en el artículo 33.2 LOTC que prevé que, antes de la interposición de recurso de inconstitucionalidad, se reúna la comisión bilateral de cooperación entre la Comunidad Valenciana y la Administración General del Estado, a fin de intentar superar las discrepancias sobre las dudas de constitucionalidad que sobre la misma ha invocado la Administración General del Estado, especialmente en relación a la capacidad de desarrollar un derecho civil valenciano.

Ley 11/2007, de 20 de marzo, de comunidades de valencianos en el exterior. Esta ley es la segunda que tiene su origen también en una proposición de ley en este periodo de sesiones. El origen de la proposición de ley se encuentra en una iniciativa presentada por el GP Popular, el 10 de enero de 2007. Es necesario tener en cuenta que tras la presentación de esta iniciativa se formuló una propuesta, con el mismo título pero con contenido diferente por el GP Socialista el 27 de febrero, lo que llevó a que

los grupos mayoritarios llegaron a un consenso sobre el contenido de esta ley. Ello comportó la retirada de la iniciativa presentada por el GP Socialista y la presentación de trece enmiendas parciales conjuntas al texto inicialmente presentado, además de las presentadas por el GP Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa. La iniciativa había sido publicada en el *Boletín Oficial de Les Corts* de 5 de febrero y, tras el debate en comisión, fue finalmente aprobada por el Pleno el 8 de marzo de 2007. La Ley fue publicada en el BOCV número 272/VI de 23 de marzo de 2007.

La ley tiene sus antecedentes en el Decreto 38/2003, de 15 de abril, del Consell, modificado por el Decreto 136/2005 pero sin que existiera una mención en la norma institucional básica de nuestra Comunidad. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, una vez modificado por la Ley Orgánica 1/2006, establece en el artículo tercero, apartado tres, una mención expresa a las comunidades de valencianos en el exterior, como ya sucedía en el artículo 7 del estatuto gallego.

La ley consta de catorce artículos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una final. El objeto de esta norma es la regulación de la promoción, coordinación, apoyo y fortalecimiento de las relaciones de la Comunidad Valenciana, su sociedad civil e instituciones, con los centros valencianos en el exterior de la Comunidad. La ley determina qué se entiende por ciudadanos valencianos en el exterior y qué son comunidades o centros de valencianos en el exterior. Establece una relación derechos de los miembros de estas comunidades de valencianos en el exterior, regula los centros valencianos en el exterior y los consejos de centros valencianos en el exterior, así como establece referencias al apoyo institucional a estos centros.

La última de las leyes de la legislatura fue la Ley 12/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano. El Proyecto de ley fue presentado por el Gobierno Valenciano el 16 de febrero y publicado en el *Boletín Oficial de Les Corts* de 5 de marzo de 2007, sometiéndose en el Pleno del 8 de marzo la propuesta de tramitación por procedimiento de lectura única. A continuación, en el mismo Pleno se procedió a debatir y aprobar en lectura única este Proyecto de ley. La ley tras su aprobación fue publicada en el BOCV número 272/VI de 23 de marzo de 2007

El origen de la sexta modificación de la Ley de Gobierno Valenciano, desde su aprobación, se justificaba en la nueva regulación institución establecida en el nuevo texto estatutario. La modificación de la Ley de Gobierno Valenciano incorpora la facultad de disolución anticipada de Les Corts por el Presidente de la Generalitat, adapta la investidura del Presidente de la Generalitat al nuevo Estatuto, agiliza, según establece el preámbulo, el procedimiento de determinación de la estructura orgánica superior del Consell y de la designación de sus titulares, lo que corresponde al propio Presidente del Consell, introduce la competencia, incorporada en el estatuto, de dictar Decretos-Leyes y se indica el número mínimo de diputados de Les Corts que fijará el Decreto del Presidente de la Generalitat, que será el de noventa y nueve.

Mediante esta ley se pretendió superar las dificultades que existían para la determinación del número de diputados que conforman Les Corts, dado que el Estatuto de Autonomía establece un mínimo de noventa y nueve, pero no especifica cuantos, correspondiendo esta función a la Ley Electoral Valenciana que requiere una mayoría cualificada (art. 24 EACV), cosa que no sucede con la Ley de Gobierno.

Finalmente, en este apartado cabe mencionar que el Gobierno de la Nación presentó recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 2, inciso final, letra a); 32.3; 36.2; 38.a) y b) del apartado 2; 45.a) y b) del apartado 2; 46; 47.3; DA única; de la Ley 1/2006, de 19 de abril, del Sector Audiovisual, una vez que había transcurrido el plazo establecido en el artículo 33.2 LOTC para que en el seno de la Comisión bilateral de cooperación se intentase superar sobre el contenido de los preceptos impugnados. Los preceptos indicados fueron suspendidos con la presentación del recurso de inconstitucionalidad, de conformidad con el art. 161.2 CE, siendo levantada la suspensión por el ATC de 17 de abril de 2007.

Asimismo, hay que mencionar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Aragón contra el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

## 2. INICIATIVAS LEGISLATIVAS QUE NO FUERON APROBADAS

Además de las iniciativas legislativas que, tras los trámites correspondientes, finalmente se han convertido en leyes, se han presentado, tanto por los grupos de la oposición como por el grupo que daba soporte al gobierno, proposiciones de ley que no han llegado a convertirse en una norma. La presentación de este tipo de iniciativas es la forma en la que los grupos de la oposición pueden dar a conocer cuales son sus propuestas concretas en determinadas materias, aún a sabiendas de que difícilmente se podrán convertir en una ley. La presentación de proposiciones de ley por parte del grupo parlamentario que apoya el gobierno se suele justificar en que una formula para intentar conseguir un acercamiento con los grupos de la oposición. Las proposiciones presentadas en el período que examinamos han sido las siguientes:

GP Esquerra Unida –Els Verds.E. Valenciana: Entesa:

Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de impacto ambiental (*BOCV núm. 195, de 12 de mayo de 2006*)

Proposición de Ley de creación de la Policía Autonómica Valenciana (*BOCV núm. 239, de 22 de noviembre de 2006*).

GP Socialista:

Proposición de Ley de transparencia de la Generalitat (*BOCV núm. 208, de 30 de junio de 2006*).

Proposición de Ley para la reforma de la Ley 7/2003, de publicidad institucional (*BOCV núm. 239, de 22 de noviembre de 2006*).

Proposición de Ley del audiovisual de la Comunidad Valenciana (*BOCV núm. 257, de 29 de enero de 2007*)

GP Popular:

Proposición de ley de creación del Comité Valenciano para los asuntos europeos (*BOCV núm. 258, de 5 de febrero de 2007*).

Una especial referencia merece la tramitación del intento de reforma de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana. A la misma se presentaron dos propuestas, una formulada por el GP Socialista, el 13 de junio de 2006, y otra por el GP Popular, el 15 de junio del mismo año. La presentada por el GP Popular se limitaba a la modificación de un único artículo (art. 11) en el que se establece el número de parlamentarios de Les Corts. La reforma propuesta por el GP Socialista abarcaba muchos más aspectos dentro de la Ley Electoral y, entre ellos, se planteaba la modificación de la existencia de una barrera mínima para la obtención de escaños en las elecciones a Corts Valencianes, dado que la referencia a una barrera mínima no existía en el Estatuto de Autonomía tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2006. La reforma de la Ley Electoral se consideraba necesaria dado que el artículo 23 del Estatuto de Autonomía encomienda a la Ley Electoral Valenciana determinar el número de diputados que corresponde elegir y que, según este mismo precepto, no será inferior a noventa y nueve, pero no concreta un número.

La dificultad de modificar la Ley Electoral Valenciana viene derivada de la exigencia de que esta se aprobara por los dos tercios de los miembros de Les Corts (art. 24 EACV), lo que requiere el concurso de los dos grupos parlamentarios mayoritarios, sin los cuales no era posible aprobar la norma reguladora del régimen electoral.

La tramitación de las proposiciones de reforma de la Ley Electoral tuvo singularidades, como que se tomó en consideración la propuesta formulada por el GP Socialista, con el apoyo del GP Popular, al tiempo que el GP Popular solicitaba el aplazamiento de su iniciativa. Durante el trámite parlamentario se modificó el contenido de la iniciativa socialista, a través de las enmiendas parciales, lo que motivó que en la deliberación y votación final los miembros del GP Socialista no apoyaran la iniciativa que en origen presentaron, careciendo, por tanto, de la mayoría suficiente para ser aprobada. El mismo día que no se aprobó esa modificación se tomó en consideración la iniciativa presentada por el GP Popular, se tramitó por el procedimiento de lectura única pero tampoco alcanzó la mayoría necesaria requerida por el Estatuto de Autonomía para ser aprobada. Todo ello abocó a que en las elecciones celebradas en el año 2007 la Ley Electoral Valenciana no se adecuara a lo previsto en el Estatuto de Autonomía.

### 3. EL NUEVO REGLAMENTO DE CORTS VALENCIANES

La modificación del Reglamento de Les Corts fue aprobada en la sesión del Pleno celebrada el día 18 de diciembre de 2006, doce años después de la anterior reforma. El origen inmediato de la reforma fue una propuesta presentada por el GP Popular el 28 de septiembre de 2006, pero realmente hay que remontarse al inicio de la legislatura en la que la Comisión de Reglamento de Les Corts acordó el nombramiento de una Ponencia, con la participación de todos los grupos parlamentarios, para el estudio de la reforma del Reglamento de Les Corts.

La Ponencia estaba formada por dos miembros del GP Popular, dos miembros del GP Socialista y uno del GP Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa, acordando que por parte de los Servicios Jurídicos de la Cámara se hicieran propuestas de carácter técnico como documento base para el debate. La Ponencia se reunió en dos ocasiones en el año 2004. En el 2005 la Ponencia, junto a la Mesa de la cámara, visitó el Parlamento de Escocia a fin de conocer el funcionamiento del mismo. En el año 2006 se reunió en cuatro ocasiones, si bien a partir del 30 de mayo únicamente participaron en las reuniones los miembros del GP Popular.

La propuesta presentada por el GP Popular fue publicada en el *Boletín Oficial de Les Corts* número 229 de 16 de octubre de 2006. A esta iniciativa se presentó una enmienda a la totalidad con texto alternativo del GP Socialista y 506 enmiendas parciales. El debate en la comisión se produjo el día 13 de diciembre y, como ya se ha indicado, la aprobación por el pleno tuvo lugar en la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2006.

Los cambios introducidos por el Reglamento aprobado son numerosos, si bien se mantiene una estructura común a la existente en el anterior. Una modificación que afecta con carácter general, al igual que sucedió en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, es la “*valencianización*”, la denominación de las instituciones utilizando exclusivamente “*Corts Valencianes*” o “*Les Corts*”, nunca en castellano. En el Título Preliminar las novedades destacables son la introducción en el artículo 1.4 del lenguaje de signos, en consonancia con lo previsto en el artículo 13 EACV, y reconocimiento expreso de personalidad jurídica propia a las propias Cortes



Valencianas y de su autonomía para el cumplimiento de sus fines en el artículo segundo.

En el Título I, en el apartado dedicado a la sesión constitutiva de la cámara, el nuevo reglamento introduce una fórmula concreta de juramento o promesa de los parlamentarios que deben realizar antes de la elección de la Mesa. En el Estatuto de los Parlamentarios se introduce el aforamiento en materia civil, en los términos expresados en el artículo 23 EACV, y se concreta que la retribución, que corresponde a los parlamentarios para que puedan ejercer su función con dignidad, deja de percibirse el día anterior a la celebración de elecciones.

En el capítulo sobre los grupos parlamentarios se da entrada a la figura del diputado no adscrito, desconocida en el ordenamiento valenciano hasta la actualidad. Las posibilidades de actuación de los diputados no adscritos son las de los integrados en los grupos parlamentarios. Esta medida se adopta, igual que en otros parlamentos o en el ámbito municipal, a fin de limitar el transfuguismo político.

En el capítulo relativo a la Mesa las novedades en relación a la presidencia y la Mesa son escasas. Se puede destacar que en el art. 34.2, recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por la Mesa de las Cortes sobre calificación y tramitación de los escritos presentados, se ha introducido la necesidad de motivar la resolución con expresión de los fundamentos jurídicos de esa decisión. Asimismo, se han reducido los plazos tanto para la presentación como para la resolución de los recursos.

En las últimas legislaturas, al inicio de las mismas, se venía creando una serie de comisiones para toda la legislatura, ahora estas se han incorporado como permanentes en el propio reglamento estabilizándolas. Problema distinto, que permanece, es el que plantea la falta de adecuación o de identificación de las comisiones permanentes legislativas con las consellerías que conforman el Gobierno. Por otra parte, dentro de las Comisiones legislativas permanentes, se ha creado una Comisión de Desarrollo del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana cuyas funciones podrían, en alguna medida, ser coincidentes las funciones que tiene encomendadas la ya existente Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat.

La potestad de disolución conferida al Presidente de la Generalitat en el artículo 28.4 EACV aparece mencionada en el artículo 58 del reglamento en relación al momento en que la Diputación Permanente ejercita sus funciones.

La ordenación del periodo de sesiones también ha tenido alguna variación, consecuencia de lo establecido en el propio Estatuto de Autonomía en el artículo 25.3 EACV. En la actualidad se mantiene la existencia de dos periodos de sesiones pero con una duración mínima de ocho meses, antes era como máximo ocho meses. En este capítulo también se introduce la asistencia de público a las sesiones de las comisiones, de hecho ya eran públicas, dado que se permitía la asistencia de los medios de comunicación.

En el régimen de los debate (art. 67) se establece un plazo especial (10 días) para que el informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la contabilidad general de La Generalitat esté previamente repartido. Se introduce (art. 72) la posibilidad de que en el caso que una iniciativa sea retirada por los promotores de la misma, los otros grupos tengan el derecho a intervenir para fijar su posición sobre la misma. El nuevo reglamento dedica un artículo (art. 76) al debate de política general que hasta este momento no estaba contemplado en el propio reglamento sino en una resolución de presidencia y mencionado en la Ley 5/1983, de Gobierno Valenciano. El nuevo precepto no introduce ninguna novedad en la regulación de este debate hasta el punto de que sigue haciendo referencia a la ley de gobierno por mimetismo del texto de la resolución que con anterioridad lo regulaba.

En el capítulo sobre las votaciones se introduce una mención específica a la posibilidad de habilitar sistemas de videoconferencia, u otros sistemas técnicos adecuados (art. 81.5), para permitir el voto de aquellos diputados o diputadas que como consecuencia de permiso parental o en proceso de larga enfermedad no puedan asistir a las sesiones.

En el cómputo de plazos se excluye el cómputo de los sábados como días hábiles y quedan por lo tanto limitados estos de lunes a viernes.

En el apartado de publicaciones se establece como publicación oficial la página web de Les Corts, lo cual requerirá un desarrollo para concretar el alcance de estas afirmaciones contenidas en el reglamento.

La regulación de los medios personales y materiales (arts. 108 a 110) se encuentra en el capítulo IX, Título III, y en el se establece, además de la autonomía patrimonial y financiera de Les Corts, la autonomía administrativa en relación a la organización y gestión de sus medios materiales y personales, aplicando en estas materias su propia normativa. Esta declaración ya figuraba en términos semejante en la disposición final quinta del anterior reglamento parlamentario.

En este capítulo IX se establece (art. 109.1) que la jefatura de todo el personal la ostenta el Letrado Mayor, bajo la dirección superior del Presidente y de la Mesa. Al Letrado Mayor también le corresponden funciones técnicas de sostenimiento y asesoramiento de los órganos rectores de la cámara, asistido por los demás letrados y letradas de la misma.

El instrumento normativo en el que debe contenerse la regulación del régimen jurídico del personal al servicio de Les Corts es, tras la aprobación del reglamento parlamentario, el Estatuto del Personal de Les Corts, que debe ser aprobado por el Pleno de Les Corts y tramitado como una ley, mediante el procedimiento de lectura única. Ello permite afirmar que el rango de esta norma es el mismo que el de una ley ya que tanto el órgano, pleno de la Les Corts, como la tramitación, procedimiento legislativo de lectura única, son los requisitos que se establecen para aprobación de las leyes. La única especialidad es que la iniciativa corresponde a la Mesa de la cámara pero también existen leyes que la iniciativa corresponde en exclusiva a un sujeto como es el caso de la ley de presupuestos. La mención a los estatutos de personal hace necesario que debemos materialmente distinguir estos de los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior, que hasta la fecha contienen tanto la regulación del régimen del personal como cuestiones de materia organizativa. El contenido material de los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior, artículo 25.1 EACV, deberá limitarse a establecer cuestiones en materia organizativa, patrimonial y financiera.

A partir del título V, el nuevo Reglamento va definiendo los diferentes procedimientos a través de los que Corts Valencianes ejercita las funciones que tienen encomendadas la Cámara parlamentaria. El primer título destinado a las funciones parlamentarias, al igual que ya sucedía en el anterior Reglamento, se dedica al procedimiento legislativo.

Las novedades a destacar en el procedimiento legislativo son, en primer lugar, la introducción en todo caso de un debate de totalidad, donde deberían quedar fijados cuáles son los principios de carácter político general con los que se diseña esa disposición legal. En segundo lugar, se abre la posibilidad de suprimir el trámite de ponencia, permitiendo que la Mesa de la Comisión pueda acordarlo y proceda a ordenar las enmiendas para su posterior debate.

En relación a las enmiendas se especifica la posibilidad de presentar enmiendas parciales a los títulos de la ley, los capítulos, las rúbricas, al articulado, disposiciones adicionales, finales, la exposición de motivos y anexos.

En tercer lugar, el debate final en el Pleno también incorpora alguna novedad, reduciendo su duración. Se contempla un único turno de diez minutos para explicar su postura sobre los principios recogidos en el dictamen o las razones para mantener los votos particulares a enmiendas.

La votación, en principio, es única para todas las enmiendas y votos particulares de los grupos parlamentarios, aunque se puede solicitar la votación separada de alguna enmienda o voto particular. También se introduce el decaimiento de las enmiendas o votos particulares.

La introducción en la primera fase de un debate de totalidad pretende que se realice un debate de carácter político en los que se determinen los principios generales. En la fase de deliberación en Comisión la supresión de la fase de ponencia persigue adaptarse a la realidad de nuestro Parlamento, diferente de otros Parlamentos en España. En Les Corts la fase de ponencia se limitaba a realizar una ordenación de enmiendas, no un debate a puerta cerrada de los contenidos técnicos de la norma que se pretende aprobar. El debate más de detalle, más técnico deberá sustanciarse en la comisión

La última fase en el Pleno de la cámara es un debate de conjunto de aquellas enmiendas que no se hayan incorporado y de los votos particulares. El objetivo de esta fórmula de debate es no repetir como venía sucediendo el debate que se producía en la propia Comisión. El procedimiento legislativo común ha sufrido importantes modificaciones, aunque, excepto la posible supresión de la fase de ponencia, el resto de los mecanismos ya estaban previstos en reglamentos de otros parlamentos de Comunidades Autónomas.

La presentación de las proposiciones de ley requiere en el nuevo reglamento de un número mínimo de diputados mayor que en la anterior redacción. La justificación de este incremento es el aumento del número de miembros de la cámara, aunque no hay proporcionalidad entre el número de diputado que exige y el incremento de miembros producido en la cámara.

En la regulación del proceso de sustanciación de las proposiciones de ley se puede apreciar una cierta distorsión derivada del mantenimiento de la redacción del anterior reglamento. El anterior reglamento parlamentario, al igual que el vigente, establecen que, tras la toma en consideración, se continuará con el trámite previsto para los proyectos de ley (artículo 125). Mantener esta directriz para el procedimiento podría inducir a considerar la necesidad de realizar siempre un debate sobre la totalidad de la ley, tal y como está previsto en el artículo 115, después de la toma en consideración. Una lectura tan literal comportaría reiterar el mismo debate por lo que cabe considerar que, excepto si existen enmiendas de totalidad, se puede prescindir de un nuevo debate de totalidad.

En las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular (artículo 126), la novedad consiste en que se ha establecido expresamente que no se desarrollará en ningún caso en el Pleno un trámite de presentación por parte de los proponentes.

En el capítulo de especialidades en el procedimiento legislativo encontramos también algunas novedades derivadas de la reforma del Estatuto mediante la Ley Orgánica 1/2006. Así, se prevé un procedimiento específico para el supuesto de devolución por parte de las Cortes Generales de un texto con mensaje motivado, como sucedió en la reforma del Estatuto de Autonomía.

El proceso de aprobación de la Ley de Presupuestos también ha incorporado alguna modificación. La primera consiste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 EACV, en la obligación de acompañar, en su caso, de los beneficios fiscales que afecten a los tributos establecidos por Corts Valencianes. En segundo lugar hay una regulación más detallada del debate de totalidad y votación de la ley.

En los preceptos relativos a la delegación legislativa plena en comisión, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 25.2 EACV, se exceptúa de esa posibilidad de delegación las leyes de bases y los Presupuestos de la Comunidad. La introducción de esta limitación es una adaptación de lo que dispone la CE en el artículo 75, aunque parece necesario recordar que nunca se ha delegado en una comisión parlamentaria la aprobación de una ley.

En el título sobre el control de las disposiciones del Consell con fuerza de ley se introduce una nueva sección sobre la convalidación o derogación de los decretos-leyes, figura desconocida en el ordenamiento jurídico valenciano y que se introdujo en el Estatuto de Autonomía en el artículo 44.3, con referencias directas a la regulación contenida en la Constitución Española. El procedimiento de control que establece es una traslación de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento del Congreso de los Diputados para el control de los decretos ley aprobados por el Gobierno de España.

La investidura también sufre una considerable modificación derivada de lo dispuesto la reforma del EACV mediante la LO 1/2006. En la vigente regulación la iniciativa para proponer candidatos a Presidente de la Generalitat continúa siendo de los grupos parlamentarios pero la capacidad de presentar candidatos es exclusiva de la Presidencia de Les Corts (artículo 139). Se introduce también, según lo establecido en el artículo 27.6 EACV, la disolución automática en el supuesto en que ningún candidato obtuviera la confianza de la Cámara en el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura. La disolución corresponde en este caso a la Presidencia de Les Corts, por acuerdo de la Mesa, si bien la convocatoria de nuevas elecciones es una función que sigue depositada en manos del Presidente de la Generalitat en funciones.

En los procedimientos extraordinarios de control (moción de censura y cuestión de confianza) las novedades vienen derivadas de lo que se preceptúa en el Estatuto de Autonomía tras su reforma. En la cuestión de confianza, cuando tiene objeto un proyecto de ley no se entiende aprobado un texto si éste requiere para su aprobación de una mayoría cualificada.

En el Título VIII se regulan las interpelaciones y preguntas en las se han producido importantes novedades, introduciéndose diversas modalidades de interpelaciones y modificando la capacidad para la presentación de las preguntas. En las interpelaciones se distingue entre el procedimiento ordinario y el procedimiento especial de urgencia. En las primeras, al igual que en otros supuestos, en aras de dotarla de mayor agilidad se establece un plazo máximo de presentación antes de la celebración Pleno (artículo 148). Estas interpelaciones las pueden presentar diputados o diputadas o un grupo parlamentario. La segunda modalidad, interpelaciones por el procedimiento especial de urgencia, tienen un plazo menor para su formulación y sólo las puede formular un grupo parlamentario. De esta modalidad de interpelación solo hay ocho en cada periodo de sesiones que se distribuyen entre los grupos parlamentarios en proporción a su número de miembros.

Las preguntas siguen siendo orales y escritas, distinguiendo en la orales entre la que se formulan en Pleno y Comisión. La diferencia radica en que las preguntas orales ante el Pleno se limitan a cuatro por grupo parlamentario y Pleno. Los requisitos también se modifican pues si bien las pueden formular los parlamentarios de forma individual precisan tener la aceptación del grupo respectivo.

Las preguntas orales en Comisión, se convierten en procedimiento ordinario de pregunta oral y pueden formularse tanto a los consellers como a los secretarios autonómicos, siguiendo el régimen preexistente en el resto de aspectos. Por último, las preguntas escritas continúan con el mismo régimen.

En el título IX RCV se regulan las proposiciones no de ley distinguiendo entre proposiciones no de ley ordinarias, que se sustancian en Comisión, proposiciones no de ley de urgencia, que se deben presentar con nueve días de antelación máxima a la celebración del Pleno y deben estar firmadas por el Síndico o Portavoz Adjunto, y las

proposiciones no de ley inmediata, que son aquellas que van suscritas por todos los grupos parlamentarios y que se pueden presentar hasta el momento de inicio del Pleno lo que comporta la renuncia al derecho a presentación de enmiendas.

Otro procedimiento que sufre un importante cambio es el de las comparecencias del Presidente del Consell. Esta modalidad de preguntas al Presidente fueron introducidas en la reforma del RCV de 1994, sustanciándose una vez al mes. La resolución de carácter general I/VI, de 29 de septiembre de 2003, extendió su celebración a todas las semanas en las que exista sesión del Pleno de la cámara. En la reforma del año 2006 se incrementa el número de participantes.

La referencia para el diseño de esta reforma se ha tomado, en alguna medida, del sistema británico de *question time*, aunque no se corresponde realmente en su contenido. En el nuevo procedimiento, tras la intervención del Presidente Consell y del Síndic, se permite la intervención de hasta dos diputados de los respectivos grupos a fin de realizar preguntas o repreguntas al Presidente del Consell. La contestación a las mismas las puede efectuar el Presidente del Consell directamente o bien delegar esta función en un Conseller (artículo 169). El objeto por lo tanto es darle una mayor agilidad al procedimiento así como permitir que no se centre el debate exclusivamente entre los Síndics y el Presidente.

En el Título XII se aborda la designación de senadores, Síndic de Greuges, miembros del Consell Valencià de Cultura y otros nombramientos y elecciones. Las modificaciones derivan en parte por lo dispuesto en la reforma del Estatuto de Autonomía al remitir a los preceptos correspondientes de este y a la respectiva norma reguladora. Otra novedad en el proceso de elección y designación de personas por el Pleno de Les Corts es la necesidad de que la Mesa (artículo 178), antes de proclamar las candidaturas presentadas, compruebe que los propuestos cumplen los requisitos legalmente establecidos de acuerdo con la documentación presentada.

El Título XIV es un nuevo título destinado relaciones con las instituciones y el Parlamento Europeo. Este nuevo título, que tiene su origen en el artículo 61 del Estatuto, establece un procedimiento para la participación de la Comunidad Valenciana en los mecanismos de control del principio de su subsidiaridad y proporcionalidad.



El nuevo Título XV regula las relaciones de las Cortes con la entidad pública Radio Televisión Valenciana y sus sociedades que se desarrollan a través de la Comisión específica que existe en Corts Valencianes para el control de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana y sus sociedades. La regulación de las relaciones hasta la fecha se contenía en una resolución interpretativa de Presidencia (Resolución 1/3 de 13 noviembre de 1991).

El último de los Títulos es el relativo a la caducidad de las tramitaciones parlamentarias y en el mismo también se producen importantes novedades, al final de los periodos de sesiones decaen todas las iniciativas parlamentarias que no tengan carácter legislativo y que no se hayan sustanciado a excepción de las preguntas orales en Comisión, que se tramitan como preguntas con respuesta por escrito (artículo 156.5), y las preguntas con respuesta escrita (artículo 157). Además, se ha interpretado por la Junta de Portavoces que tampoco decaen las peticiones de documentación, si bien no se establece del tenor literal que de estos artículos se puede concluir esta interpretación.

En su conjunto por lo tanto tenemos que la reforma reglamentaria ha sido una reforma en profundidad, una reforma que no ha tenido el apoyo de la totalidad de los grupos presentes en la Cámara en el momento de su aprobación y que se ha dirigido a intentar introducir elementos que en principio puedan dar una mayor agilidad a la actuación parlamentaria y aproximar el momento en que se plantea la iniciativa a la sustanciación.

### III NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS POR LES CORTS Y RELACIONES CON SUS INSTITUCIONES COMISIONADAS

En los dos periodos de sesiones Les Corts han participado en el nombramiento de consejeros generales de la Generalitat Valenciana para la Asamblea General de Bancaja (16 de noviembre de 2006), Caixa d'Ontinyent (16 de noviembre de 2006) y Caja de Ahorros del Mediterráneo (23 de noviembre de 2006).

El 19 de octubre de 2006 tuvo entrada en la Cámara una comunicación indicando que D. Juan Martín Queralt renunciaba como miembro de la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana, procediéndose a designar, a propuesta de los grupos parlamentarios, como nuevo miembro a D. Javier Orduña Moreno de acuerdo con el art. 17 de la Ley Electoral, mediante Decreto del Consell de 13 de abril de 2007 (*DOGV de 16 de abril de 2007*).

El Síndic de Geuges presentó el 7 de marzo un informe especial sobre la escuela: espacio de convivencia y conflictos, que fue tramitado por la Mesa el 14 del mismo mes.

Por su parte la Sindicatura de Cuentas presento el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat correspondiente al año 2005 el 22 de diciembre de 2006, del que tuvo conocimiento la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda el 13 de febrero de 2007, aprobándose el Dictamen, quedando pendiente, su conocimiento por el Pleno de la Cámara.

Igualmente, tuvo entrada en Les Corts, el 13 de marzo de 2007, el informe sobre distribución de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado referente al cuarto trimestre del año 2006 y el relativo al tercer trimestre del año 2006 que había tenido entrada el 22 de noviembre de 2006.

#### IV ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA Y RÉGIMEN INTERIOR

La finalización de la legislatura supuso un incremento de la presentación de iniciativas, lo que motivó un aumento del número de reuniones de los órganos. Hay que añadir que la ausencia de una limitación en la duración de los periodos de sesiones en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, permitió que la Junta de Síndics interpretara que era posible prorrogar el periodo de sesiones iniciado en septiembre hasta el 31 de enero de 2007, aunque ello sólo se tradujo en la celebración de un pleno el 29 de enero y otro el 31 de enero, en los que se tramitaron diversas iniciativas legislativas.

Los plenos celebrados en el periodo que comprende esta crónica han sido un total de 29. Fuera de la ciudad de Valencia se celebraron dos sesiones plenarias, una en Elx, los días 7 y 8 de febrero de 2007, y otra en Borriana, los días 14 y 15 de febrero del mismo año. En estas sesiones se puso en funcionamiento el nuevo procedimiento de formulación de preguntas al Presidente del Consell, en las que junto con los Síndics pudieron participar otros diputados.

Las comisiones han llegado a celebrar un total de 80 sesiones, destacando, entre ellas, las 14 reuniones de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda.

En relación a las reuniones de la comisiones es necesario mencionar que a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento existe la obligación, de acuerdo con lo que dispone el art. 45.1 *in fine*, que las comisiones permanentes legislativas deban reunirse, al menos, una vez al mes para sustanciar iniciativas parlamentarias incluidas en el orden del día o, en su defecto, para manifestar su criterio sobre propuestas que haga la Presidencia.

En el período que comprende esta crónica, además de las comisiones establecidas en el Reglamento y las creadas para la legislatura, funcionaron las Comisión Especial de Estudio sobre la Seguridad Ciudadana en la Comunidad Valenciana y la Comisión Especial de Estudio para la Sequía en la Comunidad Valenciana. La primera fue creada por acuerdo del Pleno de 19 de octubre y la última reunión de la comisión se realizó el 6 de marzo de 2007, habiendo celebrado 10 sesiones. El dictamen de la comisión fue aprobado con los votos del grupo mayoritario en el Pleno de 7 de marzo de 2007 y publicado en el *Boletín Oficial de Les Corts* de 2 de abril de 2007.

La Comisión Especial de Estudio para la Sequía en la Comunidad Valenciana se creó por acuerdo del Pleno de la Cámara del día 14 de febrero de 2006. El estudio de la sequía en la Comunidad Valenciana, problema endémico de la Comunidad, no es nuevo de esta legislatura, sino que existen antecedentes en las dos anteriores. La comisión celebró un total de 19 reuniones, concluyendo la última el día 5 de febrero de 2007. El debate y aprobación en el Pleno del dictamen de la comisión, con los votos del GP Popular, se celebró el día 14 de febrero del mismo año, siendo publicado en el *Boletín Oficial de Les Corts* de 27 de febrero.

En este periodo también concluyó sus trabajos la Comisión especial para el estudio de las situaciones de dependencia en la Comunidad Valenciana. La comisión tuvo su primera sesión el 15 de junio de 2004 y la última el 13 de febrero de 2007, celebrando en total 25 sesiones. El dictamen de la comisión fue aprobado en la sesión plenaria celebrada el día 21 de febrero de 2007, con los votos del grupo mayoritario (BOCV n. 269/VI, de 6 de marzo de 2007).

La Mesa de la Cámara realizó 44 reuniones, en tres ocasiones en municipios de la Comunidad (Callosa de Segura —24 de enero—, Almassora —13 de febrero— y Ademuz —6 de marzo—) fuera la sede de Les Corts en la ciudad de Valencia.

La Junta de Síndics celebró en este periodo 21 reuniones de las que tres se celebraron coincidiendo en fechas y lugares por la Mesa de Les Corts fuera de la ciudad de Valencia. La última reunión de la Junta de Síndics se celebró el día 20 de marzo de 2007).

En relación con el Estatuto de los Diputados hay que destacar que la Mesa de Les Corts aprobó el 21 de diciembre el Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas a favor de exdiputados de Les Corts. Previamente el 16 de octubre de 2006 la Comisión de Gobierno Interior, compuesta por la Mesa y los Síndics de cada grupo parlamentario, acordó la aplicación a los exdiputados y exdiputadas de Les Corts del régimen de pensiones parlamentarias y de otras prestaciones económicas que se establece en el Reglamento aprobado por la Mesa del Congreso de los Diputados y del Senado el 12 de julio.

El referido reglamento fue publicado en el BOCV de 19 de enero de 2007 (corrección de errores en el BOCV núm. 270, de 13 de marzo). El Reglamento consta de quince artículos, tres disposiciones adicionales y una final. En su capítulo I regula las pensiones parlamentarias, determina qué exdiputados pueden obtener la pensión parlamentaria, requiriéndose haber sido parlamentario al menos siete años y encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 2. En el capítulo II se contemplan otras ayudas, como son la indemnización por el cese de la actividad parlamentaria que se desarrolla en el capítulo III. Asimismo, se establece la posibilidad de mantener en determinadas circunstancias el alta en la seguridad social o la posi-

bilidad de obtener ayudas económicas para cónyuges viudos o hijos menores de 25 años. Finalmente, en el capítulo IV se contempla un plan de previsión social.

En el BOCV núm. 276, de 27 de abril de 2007, se introduce una modificación de este reglamento que establece que la indemnización es del equivalente a una mensualidad del último salario y permite que el abono de la misma no sea mensualmente sino en un único abono.

Al citado reglamento se han formulado dos recursos contencioso administrativo, uno de ellos por el procedimiento de protección especial de los derechos fundamentales de las personas, al amparo de lo establecido en el artículo 114 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso administrativa, tras cuya presentación la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana suspendió la aplicación del acuerdo de la Mesa de Les Corts de 21 de diciembre de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de pensiones parlamentarias y otras prestaciones económicas. A la suspensión Les Corts formularon recurso de súplica contra esta medida cautelar y la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana resolvió levantar la citada suspensión, estando pendiente la resolución del contencioso. Los recursos contencioso administrativo fueron formulados por un partido político junto con un exdiputado de Les Corts. La Sala acordó que el partido político carecía de legitimación para la personación en un asunto de estas características, dado que no se considera “acreditado el interés legítimo del partido político que ejercita la acción, pues no es suficiente la conexión genérica entre los fines y la actividad propia de un partido político (...) y el objeto de pleito...”. A ello se añade que el hecho de que el acto impugnado “pueda afectar a derechos fundamentales ante los tribunales no está atribuida a todos los agentes políticos y sociales, y la LJCA no establece reglas especiales de legitimación cuando se trata de un proceso contencioso-administrativo de protección de derechos fundamentales” (Auto TSJCV de 6 de julio de 2007).

El diputado que formuló este recurso también presentó recurso de amparo contra la Resolución de carácter general 5/VI sobre derechos y deberes de los diputados que se incorporen al Grupo Mixto una vez iniciada la legislatura (BOCV n. 155/VI, de 22 de diciembre de 2005).

En otro orden de cosas, en materia de personal, después de cuatro años de prórrogas del anterior Acuerdo de condiciones de trabajo, se consiguió cerrar la negociación sobre un Acuerdo de condiciones de trabajo que finalmente fue aprobado por la Mesa de Les Corts el 29 de marzo de 2007, tras su aprobación por la Mesa Negociadora del personal de Les Corts, siendo publicado en el *Boletín Oficial de les Cortes Valencianes* de 5 de abril del mismo año.

En el acuerdo de condiciones de trabajo los elementos más significativos del mismo son el capítulo de horario y jornada que establece con carácter general la jornada de 35 horas, si bien determinados grupos de personal tienen la jornada de 37 horas y media. Asimismo, se introduce la posibilidad de abono de horas realizadas fuera de la jornada ordinaria. Pero lo más relevante es que se incorporan todas las novedades que durante los últimos años se habían ido extendiendo en materia de conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores.

Conjuntamente con este acuerdo se modificó por la Comisión de Control del Plan de Pensiones, el reglamento del mismo permitiendo la movilización a otro plan de pensiones, al cesar en servicio activo como funcionario interino, laboral o eventual de Les Corts (BOCV núm. 278, de 4 de junio de 2007).

## ANEXO

### ACTIVIDAD PARLAMENTARIA DE LES CORTS VI LEGISLATURA - (SEPTIEMBRE 2006 - ABRIL 2007)

#### COMPARECENCIAS

|   |    |
|---|----|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) ..... | 38 |
| Tramitadas:                                     |    |
| Sustanciadas .....                              | 14 |

|  |     |
|--|-----|
| Criterio contrario de la Junta de Síndics a su tramitación ..... | 4   |
| Retiradas .....  | 3   |
| Decaídas por fin de legislatura .....                            | 115 |

## INTERPELACIONES

|   |    |
|---|----|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) ..... | 15 |
| Tramitadas:                                     |    |
| Sustanciadas .....                              | 8  |
| Convertida en pregunta .....                    | 1  |
| Decaimiento final periodo de sesiones .....     | 13 |
| Retiradas .....                                 | 2  |

## MOCIONES

|   |    |
|---|----|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) ..... | 5  |
| Tramitadas:                                     |    |
| Rechazadas .....                                | 4  |
| Decaimiento final periodo de sesiones .....     | 11 |

## PREGUNTAS ESCRITAS

|  |      |
|--|------|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) .....                            | 1074 |
| Contestadas .....  | 1807 |
| <i>(Se recibió la respuesta una vez finalizado el periodo de sesiones)</i> |      |
| Retiradas .....  | 7    |

## PREGUNTAS ORAL COMISIÓN

|   |    |
|---|----|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) .....   | 35 |
| Tramitadas .....                                  | 52 |
| Contestadas .....                                 | 26 |
| Retiradas .....                                   | 9  |
| Contestadas (una vez convertida en escrita) ..... | 17 |

## PREGUNTAS ORAL PLENO

|  |     |
|--|-----|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) .....            | 125 |
| Tramitadas .....   | 239 |
| Contestadas en el Pleno .....                              | 84  |
| Contestadas una vez convertidas en preguntas escritas..... | 3   |
| Retiradas .....  | 15  |
| Decaimiento final periodo sesiones .....                   | 137 |

## PREGUNTAS ORALES PLENO POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

|   |    |
|---|----|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) ..... | 34 |
| Tramitadas .....                                | 37 |
| Contestadas .....                               | 34 |
| Retiradas .....                                 | 1  |
| Decaimiento final periodo sesiones .....        | 2  |

## PREGUNTAS DE INTERÉS GENERAL AL PRESIDENTE

|   |    |
|---|----|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) ..... | 25 |
| Tramitadas .....                                | 25 |
| Contestadas .....                               | 18 |
| Decaídas .....                                  | 4  |
| Retiradas .....                                 | 3  |

## PROPOSICIONES DE LEY

|   |    |
|---|----|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) ..... | 6  |
| Tramitadas .....                                | 10 |
| No tomadas en consideración .....               | 7  |
| Aprobadas .....                                 | 2  |
| Retiradas .....                                 | 1  |

(Aprobadas)



de Régimen Económico Matrimonial Valenciano  
de comunidades de valencianos en el exterior

#### PROPOSICIONES NO DE LEY

|   |     |
|---|-----|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) ..... | 51  |
| Tramitadas .....                                | 126 |
| Aprobadas .....                                 | 12  |
| Retiradas .....                                 | 4   |
| Rechazadas .....                                | 8   |
| Decaimiento final periodo de sesiones .....     | 102 |

#### PROPUESTAS DE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN

|   |   |
|---|---|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) ..... | 5 |
| Tramitadas .....                                | 5 |
| Decaimiento final periodo de sesiones .....     | 5 |

#### PROYECTOS DE LEY

|   |    |
|---|----|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) ..... | 7  |
| Tramitados .....                                | 14 |
| Aprobados .....                                 | 12 |
| Caducados por finalización de legislatura ..... | 2  |

#### PROYECTOS DE LEY DE PRESUPUESTOS

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Total presentados ..... | 1 |
|-------------------------|---|

#### SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN

|   |     |
|---|-----|
| Total presentadas (desde septiembre-2006) ..... | 87  |
| Tramitadas .....                                | 177 |
| Remitida la documentación .....                 | 176 |
| Retiradas .....                                 | 1   |

## INFORMES DEL SÍNDIC DE GREUGES

Informe especial del Síndic de Greuges sobre: La Escuela: espacio de convivencia y conflictos (07.03.2007) Tramitado 1

## INFORMES DE LA SINDICATURA DE COMPTES .....

Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat correspondiente al ejercicio de 2005 2

Informe sobre la distribución de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado referente al primer trimestre de 2007

## DEBATE DE POLÍTICA GENERAL ..... 1

## COMUNICACIONES DEL CONSELL ..... 1

Comunicación del Consell sobre la grave situación de la sequía que afecta a la Comunidad Valenciana y posibilidades de solución (28.8.2006)

## PLANES

Proyecto del Plan Valenciano de Estadística 2007-2010 (09.01.2007).  
Caducado

## DEBATE DE INVESTIDURA ..... 1

## MOCIÓN DE CENSURA ..... 1

## NOMBRAMIENTOS O DESIGNACIONES EFECTUADOS

## POR LES CORTS ..... 3

Consejeros generales de la Generalitat Valenciana en la Asamblea General de Bancaja (Resolución del Pleno de Les Corts 272/VI, de 16.11.2006, BOCV n. 240, de 27.11.2006).

Consejeros generales de la Generalitat Valenciana en la Asamblea General de Caixa Ontinyent (Resolución del Pleno de Les Corts 273/VI, de 16.11.2006, BOCV n. 240, de 27.11.2006).

Consejeros generales de la Generalitat Valenciana en la Asamblea General de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (Resolución del Pleno de Les Corts 275/VI, de 23.11.2006, BOCV n. 245, de 20.12.2006).